

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1317/1969, de 12 de junio, por el que se aprueba la segregación de varios lugares de la parroquia de Baos, del Municipio de Fonsagrada, para su agregación al de Ribera de Piquín, en la provincia de Lugo.

Los vecinos de los lugares de Baos, Cartea, Invernegro, Mugén, Ouviaña, Seoane, Vidueira y Liencias, de la parroquia de Baos, solicitaron la segregación de los mismos del municipio de Fonsagrada, al que pertenecen, y su agregación posterior al municipio limítrofe de Ribera de Piquín, ambos de la provincia de Lugo, fundándose en razones de menor distancia y mayor facilidad de comunicaciones, lo que motiva que los habitantes de la zona mantengan su vida de relación en varios órdenes con Ribera de Piquín.

La solicitud se sustanció en forma legal, con acuerdo favorable del Ayuntamiento de Ribera de Piquín y oposición de la Corporación municipal de Fonsagrada, y durante el trámite de información pública no se formuló reclamación alguna. Han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

En el expediente se ha acreditado que la petición está deducida por la mayoría de los vecinos residentes en la porción que se trata de segregar y que no se da en la misma la circunstancia prohibitiva prevista en el número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local. Consta la extensión de la zona que se pretende segregar, y obra en el expediente un proyecto de división de bienes, derechos y acciones, así como de deudas y cargas, confeccionado por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, que se juzga atinado.

En cuanto al fondo del asunto, los motivos invocados por los peticionarios justifican la segregación instada, por cuanto resulta indudablemente mejor para el vecindario de los lugares indicados su dependencia del municipio de Ribera de Piquín, y concurren en el supuesto los requisitos prevenidos en el número uno del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de los lugares de Baos, Cartea, Invernegro, Mugén, Ouviaña, Seoane, Vidueira y Liencias, de la parroquia de Baos, del municipio de Fonsagrada, para su agregación al de Ribera de Piquín (Lugo), con la extensión que consta en plano obrante en el expediente y con arreglo a la división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas propuesta por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1318/1969, de 12 de junio, por el que se deniega la segregación de los barrios de Alquité y Martín Muñoz de Ayllón, del Municipio de Villacorta, para su agregación posterior al de Riaza, ambos de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos residentes en los barrios de Alquité y Martín Muñoz de Ayllón, pertenecientes al municipio de Villacorta, solicitaron de su Ayuntamiento que iniciara expediente de segregación parcial del término municipal en la zona correspondiente a tales barrios, para su agregación posterior al municipio limítrofe de Riaza, alegando para ello las buenas comunicaciones que les unen con la capitalidad de este

último municipio, adonde acude el vecindario para atender sus necesidades fundamentales.

Tramitado el expediente, el Ayuntamiento de Villacorta acordó oponerse a la segregación de tales barrios, acordando, por su parte, el Ayuntamiento de Riaza aceptar la agregación a su municipio de los mismos, una vez que se segregaran del de Villacorta.

Cumplidas en el expediente las reglas del procedimiento establecidas por la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes desfavorables de los Organismos consultados, y queda suficientemente acreditado que de accederse a lo solicitado quedaría privado el municipio de Villacorta de las condiciones exigidas para la creación de nuevo municipio, a las que se hace referencia en el artículo dieciocho, apartado dos, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de los barrios de Alquité y Martín Muñoz de Ayllón, del municipio de Villacorta, para su agregación posterior al de Riaza, en la provincia de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el I Curso de Dirección de Personal para funcionarios de las Corporaciones Locales.

En cumplimiento del plan de trabajo aprobado para 1969 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se convoca el I Curso de Dirección de Personal para funcionarios de las Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El Curso que se convoca, así como los que en el futuro se irán celebrando, tiene por objeto capacitar a los funcionarios en las técnicas de Dirección de Personal, con el fin de que en su actuación profesional las tengan en cuenta y puedan llevar a cabo una labor más eficiente.

2.ª Podrán solicitar tomar parte en el curso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de primera categoría o a las plantillas de las Corporaciones Locales en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Estar prestando servicio en la actualidad en una Corporación local o en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.
- Tener título académico superior.
- Contar con cinco años de servicios efectivos, como mínimo, a las Corporaciones Locales.
- Ser propuesto para dicho curso por la respectiva Corporación.

3.ª La selección de los aspirantes se efectuará teniendo en cuenta el mayor número de habitantes de la población respectiva, eligiendo sólo uno por Corporación.

4.ª El número de participantes en el curso no podrá exceder de 25.

5.ª El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Administración Local, en el periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 7 de noviembre de 1969.

El régimen de trabajo será en horario de mañana y tarde, y al término del curso se efectuará un ejercicio final para apreciar y valorar el aprovechamiento obtenido por los participantes, a los que, en su caso, se les expedirá el correspondiente certificado.

6.ª Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto (Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10) durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª Los funcionarios admitidos al curso deberán abonar la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de matrícula.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.